

## SUBASTAS

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CORDOBA

Conforme a lo resuelto por la Comisión municipal permanente de mi presidencia y con arreglo a los pliegos de condiciones formulados al efecto, se contratarán en subasta pública las obras de adoquinado y acerado de la calle de San Fernando, de esta ciudad, cuyo acto habrá de celebrarse en el despacho de esta Alcaldía, a las doce horas del día posterior al en que expire el plazo de los veinte hábiles por que se convoca dicha subasta, a contar desde el siguiente al en que aparezca el presente edicto en la GACETA DE MADRID.

El tipo sobre el que ha de versar la licitación, se fija en la suma de pesetas 160.971,52, a que asciende el importe del presupuesto de las referidas obras.

El depósito provisional para interesarse en el remate será de 8.048,57 pesetas y la fianza definitiva que ha de constituirse en garantía de este contrato, la de 16.097,15 pesetas.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente

#### Modelo.

D. F. de T., vecino de ..., con cédula personal de ... clase, número..., que acompaña, enterado del proyecto, presupuesto, cuadros de precios y pliegos de condiciones periciales y económico-administrativas referentes a la contratación de las obras de adoquinado y acerado de la calle de San Fernando, de esta capital, se obliga y compromete a ejecutar las susodichas obras con arreglo a las cláusulas contenidas en expresados pliegos, por la suma de ... pesetas (aquí la proposición admitiendo o mejorando el tipo fijado). Fecha y firma.

Los sobres, cerrados y lacrados que contengan las proposiciones, se presentarán en la Sección de Fomento del presupuesto extraordinario de la Secretaría de este Concejo, durante el transcurso del plazo de veinte días señalado para efectuar la entrega, que deberá verificarse con los requisitos y formalidades a que alude la condición doce del pliego de las económico-administrativas, que con el de las periciales a continuación se insertan.

El proyecto de las obras de que se trata, con cuantos detalles lo integran, quedan desde hoy de manifiesto en la aludida Sección de Fomento, de estas oficinas municipales.

Córdoba, 30 de Abril de 1926.—El Alcalde, P. Barbudo.

#### PLIEGO DE CONDICIONES PERICIALES

##### Artículo 1.º

El presente pliego tiene por objeto regular las condiciones a que han de sujetarse las obras de adoquinado y acerado de la calle de San Fernando, estableciendo al mismo tiempo la forma de realizarlas.

##### Artículo 2.º

La obra de adoquinado estará compuesta de un firme de hormigón de cemento Portland, de quince centímetros de espesor; sobre este firme se extenderá una capa de arena con un espesor de tres centímetros, cuyo objeto es proporcionar un buen asiento a los adoquines y corregir las diferencias del tizón. Encima de esta capa irán colocados los adoquines, cuyas juntas se rellenarán con una lechada de mortero de cemento Portland.

El acerado estará formado por un firme de ocho centímetros de hormigón, sobre el que se colocará la loseta, mediante mortero de cemento y enlechando las juntas una vez colocadas las losetas.

En el acerado se dejarán los huecos necesarios para las plantaciones de árboles y colocación de alcorques, según se indica en el plano de replanteo.

El bordillo se colocará sobre tierra apisonada y mezclada con cal, según la costumbre, suplementando las diferencias del tizón con el hormigón de cemento.

##### Artículo 3.º

**Arena.**—Toda la arena que se emplee será silícea, de grano uniforme, lavada y cribada a fin de quitar todo grano que exceda de un tamaño comprendido entre uno y dos milímetros. Deberá estar limpia de tierras y otras substancias que las hagan impropias de su empleo.

##### Artículo 4.º

**Grava.**—La grava que se use para hormigones de los firmes será también silícea, de seis centímetros de dimensión máxima y uno y medio como mínimo. Además, estará exenta de tierras, polvo u otras materias extrañas. Podrá emplearse también la piedra silícea, granítica o porfídica machacada, pero con las dimensiones antes dichas para la grava.

##### Artículo 5.º

**Cemento.**—El cemento que se emplee en esta obra será de primera calidad y de clase Portland artificial, pudiendo emplearse cualquiera marca nacional con tal que reúna las condiciones siguientes:

A) La composición química debe ser comprendida dentro de los siguientes límites:

Cal: máximo, 66 por 100; mínimo, 57 por 100.

Silice: 26 por 100 y 18 por 100.

Alúmina: entre 10 y 4 por 100.

Magnesia: 3 por 100.

Acido sulfúrico: 2 por 100.

B) El cemento deberá ser homogéneo, de color uniforme.

C) La finura del molido ha de ser tal, que los residuos, al pasar por el juego de tamices, han de ser los siguientes:

En tela número 50, no debe exceder del 1 por 100.

En tela número 80, no debe exceder del 10 por 100.

En tela número 200, no debe exceder del 30 por 100.

D) La densidad debe ser tal, que el peso de un litro sin comprimir no será inferior a mil cien (1.100).

E) El peso específico deberá ser inferior a 3.

F) La resistencia de la extensión de briquetas de pasta pura normal, conservadas un día en el aire y veintisiete sumergidas en agua potable, no será menos de las siguientes:

A los siete días, 33 kilogramos por centímetro cuadrado.

A los veinte días, 48 kilogramos por centímetro cuadrado.

Las briquetas de mortero normal han de dar una resistencia de 15 kilogramos a los siete días y de 30 a los veintiocho.

La resistencia a la compresión debe ser cuando menos diez veces la correspondiente a la extensión.

##### Artículo 6.º

**Hormigones.**—Los hormigones se dosificarán conforme figuran descritos sus precios unitarios. Se fabricarán sobre tableros mezclando con palas la arena y el cemento hasta tener un color uniforme, mezclándose después con la grava.

A esta mezcla se le añadirá el agua necesario, la cual se distribuirá vertiéndola con regadera mientras se remueve el conjunto con palas o rastillos hasta formar un todo homogéneo.

El mortero para el enlechado se trabajará en artenas limpias. También podrán emplearse hormigones mecánicos para este trabajo.

##### Artículo 7.º

**Adoquines.**—Los adoquines serán de roca granítica de color constante, de grano fino, de estructura compacta y homogénea y en perfecto estado de formación.

Su resistencia al descasto por rozamiento comparada con el mármol de Carrara, no será inferior a 10, y su resistencia a la compresión será superior a 1.000 kilogramos por centímetro cuadrado.

Como cantera del tipo que se desea puede citarse la de los arenales de nuestra sierra, pero se adoptará cualquier clase de piedra que supere o no lo menos iguale a las cualidades físicas de la de la piedra de buena clase de las mencionadas canteras.

Los adoquines tendrán forma paralelepípeda y sus dimensiones serán de 19 a 21 centímetros de largo por nueve a once de ancho y 11 a 13 de tizón.

Las caras presentarán una labra fina para que presente una buena superficie el pavimento y para que las juntas no sean superiores a cinco milímetros. Se rechazarán los que tengan la superficie con resalles y rehundidos o que estén mal cuadrados.

##### Artículo 8.º

**Bordillos.**—El bordillo será de piedra caliza negra, tendrá su cara superior y la de frente labradas, pre-

sentando la última un talud del 1 por 100. Las restantes caras de los bordillos sólo estarán desbastadas, y las dimensiones serán de 38 a 40 centímetros de tizon por un ancho de 18 y un largo no inferior a 70 centímetros, no admitiéndose dimensiones menos de esta última. La parte vista del frente tendrá una altura de 11 a 16 centímetros, según sea la vertiente de la contracadena. La piedra estará exenta de brechas, coqueras y todo otro defecto de cantera.

#### Artículo 9.º

**Losetas.**—Las losetas serán de primera calidad, de las llamadas de tacos correspondiendo nueve a cada loseta, y estarán fabricadas con tres meses de anterioridad a su empleo. Para su aceptación, se presentarán muestras y un análisis hecho por un Centro oficial.

#### Artículo 10.

El bordillo actual de calle y cualquier otro material que, a juicio del señor Arquitecto municipal sea susceptible de emplearse en la obra, se hará su aprovechamiento formando el precio correspondiente de acuerdo con el adjunto cuadro de precios.

#### Artículo 11.

Todos los materiales que se empleen en la obra deberán reunir las condiciones que se prescriben en este pliego y serán reconocidos antes de su empleo por el señor Concejal delegado y por el Arquitecto municipal. En caso de que se crea oportuno, por ofrecer dudas algún material, se harán las pruebas y análisis que estime oportunas el señor Arquitecto municipal, siendo los gastos que estas operaciones ocasionen de cuenta del contratista.

Los materiales que en el momento del reconocimiento fuesen rechazados, serán retirados antes de las veinticuatro horas. Los adoquines admitidos o rechazados serán marcados con pintura, si así lo estima oportuno el Director facultativo.

#### Artículo 12.

**Tierras.**—Las tierras y escombros que se hayan de retirar se transportarán al vertedero que se designe, siendo éste, mientras no se ordene lo contrario, el existente en la Huerta del Rey, en la parte cogida por la prolongación del Paseo de la Victoria. Para la liquidación del movimiento de tierras se computará el terraplenado y apisonado como excavación y transporte.

#### Artículo 13.

**Replanteo.**—Los trabajos de replanteo serán de cuenta del contratista, bajo la dirección del Arquitecto municipal.

#### Artículo 14.

**Levantado del pavimento.**—Para efectuar las obras se empezará por el levantado del pavimento, bordillos o

acerados comprendidos en el terreno afectado por la obra. Estos materiales se trasportarán por cuenta del contratista a los sitios que se le designen, donde los colocará según se destinen a nuevo empleo o a ser almacenados.

#### Artículo 15.

**Apertura de caja.**—Consistirá en profundizar o terraplenar en cada punto, lo que sea necesario, teniendo en cuenta el espesor total del pavimento y el bombeo que haya de tener de acuerdo con los perfiles fijados.

La caja no se empezará a hormigonar sin antes haber dejado su superficie completamente análoga a la del adoquinado, para no dar lugar a variaciones en el espesor del pavimento.

#### Artículo 16.

La colocación del bordillo servirá de referencia para los demás trabajos hasta el punto de que con su colocación se irá simultáneamente marcando en las fachadas de las casas una línea que indique en donde serán cortadas por la acera.

Colocado el bordillo se procederá a hormigonar la calzada, formando una superficie tersa y nivelada de quince centímetros de espesor y para su comprobación y perfecta ejecución se establecerán maestras de madera en sentido transversal.

Hasta que no se haya fraguado el firme no se procederá al adoquinado. Se colocará primero una capa de arena de grano grueso, de tres centímetros de espesor, sobre ella se colocarán los adoquines, abriendo con el martillo el hueco que necesite cada adoquín. Después se le golpeará convenientemente, hasta que su cara vista quede a su altura debida.

Cada hilada de adoquines tendrá sus juntas alternadas con las siguientes y se colocarán de manera que el lado mayor sea siempre normal a la dirección de los carruajes. Para el encuentro de calle se dispondrán las hiladas a cuarenta y cinco grados, formando espiga o cuña. Todas las juntas serán lo más pequeñas posible y no podrán exceder de cinco milímetros. Las juntas transversales serán paralelas, para lo que habrá que cuidarse de que todas las piezas de una misma hilada tengan el mismo ancho.

El enluchado se hará vertiendo la mezcla junta por junta, haciendo que la pasta profundice y no quede ningún hueco.

Tan pronto como se pueda dar paso a la calzada central se procederá al acerado. El firme de hormigón para este trabajo será de ocho centímetros. También en éste se emplearán las maestras de madera, que regularán el espesor.

Los terraplenados se harán por tongadas de quince centímetros, apisonándolas fuertemente y regándolas.

#### Artículo 17.

**Imbornales.**—Al colocar el bordillo se señalarán los sitios de su emplazamiento para colocar las piezas necesarias a este servicio. El facultati-

vo del Excmo. Ayuntamiento, teniendo presente en cada caso la situación del alcantarillado, acordará la forma de ejecutar el trabajo y formará el precio si tiene variación con arreglo a los precios que figuran en este proyecto.

#### Artículo 18.

Una vez terminada la obra y hecha su recepción provisional, el contratista deberá atenderla durante quince días, levantando los adoquines que se rebajen, calzándolos bien con arena y efectuando cuantas operaciones sean precisas hasta dejar el adoquinado y acerado del todo consolidados. Pasado este plazo, quitará y transportará a vertedero los detritus resultantes de la obra, barriéndola y dándose por terminada.

#### Artículo 19.

Para tomar parte en la subasta habrá que depositar en la Caja municipal el 5 por 100 del presupuesto de contrata. Al efectuar la formalización de contrato ya se habrá completado con otro 5 por 100 el 10 del importe total en señal de fianza.

#### Artículo 20.

Las mediciones se efectuarán semanalmente y las certificaciones parciales se harán mensualmente y a buena cuenta. No se certificarán más que las unidades que se hayan efectuado y por lo tanto, no se certificarán los acopios de materiales.

#### Artículo 21.

Terminada la obra se efectuará su recepción provisional de la que se extenderá acta y certificado que firmará la Comisión y el contratista y al que se acompañará la liquidación final. Estos dos últimos documentos se harán dentro del mes de la entrega. Efectuada la recepción provisional, empezará a contarse el plazo de garantía, que será de dos meses, durante los cuales el contratista efectuará si es preciso cuanto se especifica en el artículo 18, y todo lo necesario para la exacta ejecución de este proyecto.

#### Artículo 22.

**Plazo de ejecución.**—El plazo de ejecución de estos trabajos será el de cinco meses, contados a partir del día que se formalice el contrato. Si pasado este plazo no se hubiere terminado la obra, se le impondrá una multa de 20 pesetas por cada día que sobrepase, y si este atraso fuera mayor de un mes, el Excmo. Ayuntamiento se reserva el derecho de rescindir el contrato además de cobrar las multas de los días transcurridos hasta esta resolución.

#### Artículo 23.

Terminado el plazo de garantía se reconocerá nuevamente las obras y si se observaran defectos se dará al contratista el plazo de un mes para corregirlos, pasado el cual si no los hubiese corregido, se le impondrá una

multa de cuarenta pesetas diarias, no extendiéndose el acta de recepción definitiva hasta su corrección. En la recepción definitiva se levantará un acta totalmente terminada la contrata y podrá retirar el contratista su fianza.

#### Artículo 24.

El contratista tiene la obligación de pasarse diariamente por la oficina técnica del Ayuntamiento, a la hora que se le fije, para recibir órdenes.

#### Artículo 25.

Caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindida la contrata, a no ser que los herederos o los Síndicos de la quiebra ofrezcan llevarla a cabo bajo las condiciones estipuladas en la misma.

#### Artículo 26.

El contratista viene obligado a la formalización del correspondiente contrato de trabajo con los obreros y a cuanto está legislado respecto al trabajo y retiro obrero.

### Pliego de condiciones económico-administrativas.

#### CAPITULO PRIMERO

##### ACTA DE LA SUBASTA Y ADJUDICACION DEL REMATE

1.ª Siendo objeto de este contrato la adjudicación de las obras de adoquinado y acerado de la calle de San Fernando, de esta ciudad, la subasta que al efecto se celebre se atemperará a los preceptos del Reglamento aprobado por Real decreto de 2 de Julio de 1924.

2.ª El tipo para interesarse en la licitación se fija en la suma de 160.971,52 pesetas, a que asciende el importe del presupuesto de indicadas obras.

3.ª El acto de la subasta se anunciará por término de veinte días, publicándose los oportunos edictos en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, y exponiéndose la convocatoria en la tabla de anuncios de las Casas Consistoriales.

4.ª La subasta se verificará a las doce horas del día siguiente al en que expire ante dicho plazo en los estrados de la Alcaldía, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue y con asistencia del Vocal de la Comisión permanente y del Notario designado al efecto.

5.ª Para tomar parte en el remate habrán de consignar y situar los licitadores, conforme con cuanto determina el artículo 12 del citado Reglamento, la cantidad de 8.048 pesetas con 57 céntimos, en concepto de depósito provisional.

6.ª Expresado depósito provisional se convertirá por el rematante en fianza definitiva, elevándolo a la cifra de 16.097 pesetas con 15 céntimos, dentro de los diez días pos-

teriores al en que se le comunique la adjudicación del servicio.

7.ª Las proposiciones que se produzcan para optar a esta subasta por personas con aptitud y capacidad legal para formularlas se redactarán en papel de la clase octava (timbre de una peseta con el timbre provincial correspondiente), con sujeción al modelo que se inserta a continuación de la convocatoria.

8.ª Serán desechadas las propuestas en que no se exprese la cantidad en pesetas, escrita en letra, así como las que no se ajusten al aludido modelo.

9.ª Los licitadores que en representación de otras personas formulen proposiciones deberán presentar, además, la copia de la escritura de mandato que los capacite para gestionar a nombre de sus poderdantes, bastantada por el Letrado consistorial don Manuel Carretero Serrano.

10. El plazo durante el que habrán de presentarse las proposiciones se contará desde el día siguiente al en que aparezca inserto el anuncio de esta subasta en la GACETA DE MADRID, o sea durante los veinte de la convocatoria de la misma, con exclusión de los festivos. La entrega de los referidos pliegos se hará en el Negociado de Fomento de la Secretaría de este Ayuntamiento desde las diez hasta las catorce horas en los días hábiles de oficina.

11. A cada pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional.

12. Las proposiciones deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador en la forma y con los requisitos que determinan las reglas tercera y cuarta del artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924. De la entrega de cada pliego se extenderá el oportuno recibo, que por lo que en él ha de consignarse tendrá el carácter de certificación, y el presentador entregará el timbre correspondiente (de dos pesetas) que ha de fijarse en mencionado recibo.

13. Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones indicadas sin acompañar nuevo resguardo del depósito provisional.

14. Llegados el día y hora de la licitación se constituirá la Mesa y se dará lectura de la convocatoria de aquella y del artículo 14 del repetido Reglamento, y cumplidos los demás requisitos que determina la regla octava del mismo, se procederá por la Presidencia a la apertura de los pliegos de proposición presentados por el orden de numeración de éstos, y al concluir su lectura adjudicará provisionalmente el remate a favor del autor de la proposición más ventajosa. Si entre las admitidas hubiese dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se verificará licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre sus autores, y si transcurrido ese plazo subsistiese la igualdad, se decidirá

por medio de sorteo la adjudicación provisional del servicio.

15. Transcurridos los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, dentro de los que se admitirán las reclamaciones que contra aquella o sobre la capacidad jurídica de los licitadores se formulen por los autores de las proposiciones admitidas o que no se hayan conformado por tenerlas por desechadas, la Comisión municipal permanente resolverá lo que corresponda sobre la validez o nulidad del acto de la subasta, y si lo declara válido hará la adjudicación definitiva del remate a favor del autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas o también entre las desechadas que hubieren debido admitirse, y acordará asimismo que con excepción de el del rematante se devuelvan los resguardos de sus depósitos a los demás licitadores.

16. Notificada la adjudicación definitiva se procederá a formalizar el contrato mediante escritura pública.

#### CAPITULO II

##### MOTIVOS DE RESCISIÓN O TRASPASO DEL CONTRATO

17. Si el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para la formalización del contrato constituyendo la fianza definitiva dentro del plazo que señala la cláusula sexta de este pliego o no concurriera al otorgamiento de la escritura se anulará el remate a costa del propio rematante. Los efectos de esta declaración serán los especificados en el artículo 21 del Reglamento ya citado de 2 de Julio de 1924.

18. La rescisión de este contrato podrá acordarse en cualquier tiempo por el Municipio por faltar el contratista a las condiciones estipuladas. Por igual causa también podrá solicitarla el contratista, debiendo ser acordada la resolución que dicte la entidad contratante dentro de los treinta días siguientes al de solicitarse la rescisión.

19. El contratista podrá ceder y traspasar sus derechos una vez adjudicado en definitiva a su favor el servicio; pero la cesión no revestirá validez sin que a ella asienta el Ayuntamiento y la persona propuesta reúna las condiciones y preste las garantías exigidas al rematante.

#### CAPITULO III

##### EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

20. El contratista dará principio a las obras de que se trata dentro de los diez días siguientes al en que se le comunique la aprobación del remate. El plazo para terminarlas será el de cinco meses, a contar de la fecha de formalización del contrato.

21. El contratista comunicará a la Alcaldía, tan luego como comience a llevar a cabo las obras, el nombre del facultativo a quien por su parte encomiende la dirección de las mismas. La inspección de éstas se hallará a cargo del Arquitecto municipal.

22. El contratista subordinará la ejecución de los trabajos a las condi-

ciones del pliego suscrito por expreso Perito y a las órdenes que de éste reciba en concordancia con susodicho pliego, sin que le sea admitida innovación alguna que no se halle autorizada por la Comisión permanente.

23. La inobservancia de lo dispuesto en la cláusula anterior o la suspensión injustificada de las obras facultan a la Alcaldía para imponer al contratista las multas que estime pertinentes hasta que cumplimiento lo mandado o reanude los trabajos. Tales penalidades, así como la que amde el párrafo segundo del artículo 22 del pliego de condiciones técnicas, se deducirán de la fianza o del importe de las devengaciones del contrato al hacerse éstas efectivas.

24. El contratista no tendrá derecho, bajo pretexto de error u omisión ni por las alteraciones que experimenten los jornales y materiales durante el transcurso de estas obras, a solicitar aumento alguno en los precios fijados en el presupuesto pericial.

25. En armonía con cuanto preceptúa el Real decreto de 20 de Junio de 1902, el contratista queda obligado.

Primero. A que en el contrato que formalice con los obreros que se ocupen en estas obras quede expresamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal; y

Segundo. A que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este mismo contrato se sometan a la Comisión local de Reformas sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de enjuiciamiento civil.

26. En casos de accidentes ocurridos a los operarios con motivo y en el ejercicio de los trabajos a que se refiere este contrato, el rematante queda obligado al cumplimiento de los preceptos contenidos en la ley reformada sobre Accidentes del trabajo de 10 de Enero de 1922 y Reglamento para su ejecución.

27. El rematante será responsable de los perjuicios que sus operarios originen en las conducciones de aguas, gas, alcantarillas, conexiones a éstas y cualquiera otras servidumbres establecidas en la vía en que se realicen las obras, cuyos deterioros reparará a su costa.

28. El presente contrato, que ha de entenderse hecho con sujeción ineludible a las prescripciones de la ley de 14 de Febrero de 1907 sobre Protección a la industria nacional y a las disposiciones complementarias de dicha ley, obliga al contratista a no utilizar en la ejecución del mismo materiales que sean de procedencia extranjera.

## CAPITULO IV

### RECEPCION DE LAS OBRAS

29. La recepción provisional de las obras que comprende este contrato se realizará tan pronto como aquéllas queden ultimadas y la defi-

nitiva dos meses después de la fecha en que se verifique la provisional.

## CAPITULO V

### PAGO DEL CONTRATO

30. El importe de este contrato se irá satisfaciendo mediante certificaciones mensuales de obra ejecutada, con arreglo a lo prescrito en el artículo 20 del pliego de condiciones técnicas, teniendo estas entregas el carácter de pagos a buena cuenta de la suma que arroje la liquidación general que al finalizar los trabajos de ellos se practique.

La fianza constituida por el contratista quedará a responder de los defectos que observen en las obras durante el plazo de garantía, los cuales subsanará a su costa, y no será devuelta hasta que se apruebe la recepción definitiva.

## CAPITULO VI

### DISPOSICIONES GENERALES

31. Para todos los efectos que se deriven de este contrato se someterá el rematante al fuero y jurisdicción de los Jueces y Tribunales de esta capital, con expresa renuncia del que por su vecindad u otras circunstancias pueda corresponderle.

32. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los gastos de publicación de la convocatoria de esta subasta en el *Boletín Oficial* de la provincia, *GACETA DE MADRID* y periódicos locales, derechos correspondientes al acta de subasta y formalización del contrato, derechos reales, reintegro del expediente de subasta y abonos de la contribución industrial y cuantos otros sean inherentes a las obligaciones que contrae.

NOTA. Expuesto al público oportunamente, durante el plazo de cinco días, el acuerdo municipal relativo a la celebración de esta subasta, no se produjo durante el transcurso de dicho término reclamación alguna, verbal ni por escrito, contra expresado acuerdo.

Córdoba, 30 de Abril de 1926.—El Alcalde Presidente, P. Barbudo.

S—874

## DIPUTACION PROVINCIAL DE VALENCIA

Se saca a pública subasta el suministro de 3.720 quintales métricos de harina o los que se necesiten durante el año 1926-27, en esta forma: 1.720 quintales métricos harina de fuerza para el Hospital y Manicomio; 500 para la Casa de Misericordia y 500 para la Casa de Beneficencia de esta ciudad, al precio de 66 pesetas el quintal métrico, a la baja, y además, 500 quintales métricos harina tierna dorada, para la Casa de Misericordia y 500 de la misma clase para la Casa de Beneficencia, al precio de 56 pesetas el quintal métrico, a la baja, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Sección de Beneficencia de la Secretaría de la Diputación provincial.

La subasta tendrá lugar en el local de la Diputación provincial de Valencia, el día 29 de Mayo actual, a las once, con sujeción a las reglas establecidas por el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, bajo la presidencia del Sr. Presidente de la Diputación provincial, con asistencia de otro Sr. Diputado, autorizando el acto el Notario que por turno le corresponda.

La licitación se verificará por proposiciones escritas, redactadas con sujeción al modelo que a continuación se inserta y extendidas en papel timbrado de una peseta.

Para tomar parte en la subasta se requiere que el licitador tenga aptitud legal para contratar y obligarse con arreglo a las leyes civiles, y que no se halle comprendido en ninguno de los casos marcados en el artículo 9.º del citado Reglamento.

Para poder tomar parte en la subasta en representación de otra persona, deberá el licitador presentar los correspondientes poderes especiales para ello, bastanteados por uno de los señores Letrados de la Corporación provincial, que lo son: D. Francisco Poquet y Poquet y D. Ricardo Ibáñez Sánchez; las proposiciones de aquellos licitadores cuyos poderes carezcan de este requisito previo, serán desechadas.

La fianza provisional para poder tomar parte en la subasta será la de 11.336 pesetas, siendo la fianza definitiva que deberá prestar el rematante, la suma a que ascienda el 10 por 100 del total importe del artículo contratado.

La fianza provisional deberá constituirse en la Caja provincial, en la general de Depósitos o en sus Sucursales.

Los pliegos de proposición, como así mismo los resguardos de la fianza provisional, se presentarán por separado en la Secretaría de la Diputación provincial, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la *GACETA DE MADRID*, hasta el anterior día hábil al en que haya de celebrarse la subasta, durante las horas de oficina; el presentador deberá exhibir su cédula personal corriente.

Los referidos pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho, en todos y en cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás, deberá hallarse escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: "Proposición para oplar a la subasta de ... (y a continuación el objeto de la misma)".

En el reverso y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, con las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar cada una de las dos citadas personalidades; pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego, los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que con arreglo a la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

En caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se verificará licitación por puja a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquéllas; y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

El rematante viene obligado a entregar en el almacén del Establecimiento, las cantidades del artículo contratado que se le pidan, dentro del tercer día del aviso.

Contra el intento de la celebración de esta subasta no se ha producido reclamación alguna en el plazo debido.

Valencia, 1.º de Mayo de 1926.—El Presidente, José M. Cassau.—P. A. de la C. P. P., el Secretario (ilegible).

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de .... habitante en ..., enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID del día .... para la subasta pública de 3.720 quintales métricos de harina o los que se necesiten durante el año económico 1926-27, en los Establecimientos provinciales de Beneficencia y del precio marcado como tipo para el remate, se comprometo a prestar el expresado servicio, sujetándose en un todo al pliego de condiciones y a lo prevenido en el Reglamento de 2 de Julio de 1924, por la cantidad ... (la cantidad en letra) pesetas el quintal métrico.

(Fecha y firma del licitador.)

A dicha proposición deberá acompañarse por separado el documento que acredite haber consignado la fianza provisional exigida.

S—878

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Destinos vacantes que se publican en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925:

Dos Torres, Ayuntamiento de ídem; Escuela unitaria de niñas, nú-

mero 1, para Maestra; 4.875 habitantes; vacante en 31 de Marzo de 1926, por jubilación.

Córdoba, 17 de Abril de 1926.—Por el Encargado del despacho de la Dirección general de Primera Enseñanza, el Jefe de la Sección administrativa, José Coello.

P—735

### SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE CUENCA

Destinos vacantes que se publican en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925:

Valparaíso de Abajo, Ayuntamiento de ídem; Escuela de niñas para Maestra; 728 habitantes; vacante en 21 de Abril de 1926, por jubilación.

Cuenca, 24 de Abril de 1926.—Por el Director general de Primera Enseñanza, el Jefe de la Sección administrativa, José María Cruz.

P—734

### SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE QUADALAJARA

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid, en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925:

Budia, Ayuntamiento de ídem; Escuela unitaria para Maestra; 1.074 habitantes; vacante en 19 de Abril de 1926, por excedencia.

Caspeñas, Ayuntamiento de ídem; Escuela mixta para Maestro; 304 habitantes; vacante en 21 de Abril de 1926, por jubilación.

Sotillos del Extremo, Ayuntamiento de ídem; Escuela mixta para Maestra; 294 habitantes; vacante en 21 de Abril de 1926, por excedencia.

Guadalajara, 24 de Abril de 1926.—Por el Director general de Primera Enseñanza, el Jefe de la Sección administrativa, Gabriel Péramo.

P—737

### SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE LEON

Destinos vacantes que se publican en la GACETA DE MADRID, a los efectos y en cumplimiento de la Real orden de 26 de Junio de 1925:

Santovenia de San Marcos, Ayuntamiento de Soto y Amio; Escuela mixta para Maestro; 147 habitantes; vacante en 20 de Abril de 1926, por excedencia.

León, 22 de Abril de 1926.—Por el Encargado del despacho de la Dirección general de Primera Enseñanza, el Jefe de la Sección administrativa, Miguel Bravo.

P—728

### SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE LUGO

Destinos vacantes que se publican en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925:

Quetesende, Ayuntamiento de Corgo; Escuela mixta para Maestro; 163 habitantes; de nueva creación (GACETA 16 de Marzo de 1926).

San Martín, Ayuntamiento de Ribas del Sil; Escuela mixta para Maestra; 356 habitantes; vacante en 11 de Abril de 1926, por traslado.

Rececede-Coba, Ayuntamiento de Villamea; Escuela mixta para Maestra; 328 habitantes; vacante en 15 de Abril de 1926, por traslado.

Lugo, 23 de Abril de 1926.—Por el Director general de Primera Enseñanza, el Jefe de la Sección administrativa, E. Pérez.

P—738

### SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE MALAGA

Destinos vacantes que se publican en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925:

Alpenderie, Ayuntamiento de ídem; Escuela unitaria para Maestra; 1.786 habitantes; vacante en 13 de Abril de 1926 por traslado.

Málaga, 14 de Abril de 1926.—Por el Director general de Primera Enseñanza, el Jefe de la Sección administrativa, Antonio Quintana.

P—688

Se viene a los aspirantes, que la Escuela para Maestra anunciada en la GACETA de 23 de Abril, es una Sección de la Escuela graduada, aneja a la Escuela Normal de Maestras de Málaga.

Málaga, 26 de Abril de 1926.—Por el Director general de Primera Enseñanza, el Jefe de la Sección, Antonio Quintana.

P—743

Destinos vacantes que se publican en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925:

Alpandeire, Ayuntamiento de ídem; Escuela para Maestra; 1.786 habitantes; vacante en 13 de Abril de 1926, por traslado.

Málaga, 26 de Abril de 1926.—Por el Director general de Primera Enseñanza, el Jefe de la Sección, Antonio Quintana.

P—744

### SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Destinos vacantes que se publican en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925:

Cordovilla la Real, Ayuntamiento de ídem; Escuela unitaria para Maestro; 589 habitantes; vacante en 16 de Abril de 1926, por fallecimiento.

Palencia, 19 de Abril de 1926.—Por el Encargado del despacho de la Dirección general de Primera Enseñanza, el Jefe de la Sección administrativa, Porfirio Bahamonde.

P—729

### SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Destinos vacantes que se publican en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925:

Nestares, Ayuntamiento de Enmedio; Escuela mixta para Maestra; 181 habitantes; vacante en 16 de Abril de 1926, por traslado.

Santander, 20 de Abril de 1926.—Por el Director general de Primera Enseñanza, el Jefe de la Sección administrativa, Cano.

P—730

### SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE TERUEL

Destinos vacantes que se publican en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925:

Lledó, Ayuntamiento de ídem; Escuela unitaria para Maestro; 543 habitantes; vacante el 14 de Abril de 1926, por defunción.

Teruel, 20 de Abril de 1926.—Por el Encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza; el Jefe de la Sección administrativa, Germán Docasar.

P—721

### SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Destinos vacantes que se publican en la GACETA DE MADRID en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925:

Villarroya de la Sierra, Ayuntamiento de ídem; Escuela unitaria para Maestra; 2.274 habitantes; de nueva creación en 8 de Noviembre de 1925.

Nota.—Anunciada en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 4 de Diciembre de 1925 para Maestro, siendo vacante de Maestra.

Zaragoza, 22 de Abril de 1926.—Por el Director general de Primera Enseñanza, el Jefe de la Sección administrativa, Félix Latre.

P—732

### JUNTA PROVINCIAL DE TRANSPORTES MECANICOS RODADOS DE SANTANDER

Habiéndose solicitado por D. Cipriano Hoyos Merino, el establecimiento de un servicio regular en vehículos con motor mecánico, para el transporte del correo y viajeros

entre Itcinosa y Las Rozas, con arreglo a las condiciones determinadas al final, se abre información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1924, para que en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante esta Junta quienes deseen oponerse a la concesión, formular observaciones al proyecto o presentar otros en competencia; haciéndose presente que durante el plazo señalado y en la Secretaría de esta Junta, a las horas hábiles de oficina en la misma, se hallan a disposición de quienes deseen examinarlas la instancia y Memoria presentadas solicitando el establecimiento del referido servicio, que dicho señor ofrece prestar con un automóvil omnibus de 15 plazas.

Santander, 23 de Abril de 1926.—El Secretario, José R. Manzanares.

P—745

Habiéndose solicitado por D. Aurelio Bárcena Ostalaza el establecimiento de un servicio regular en vehículos con motor mecánico, para el transporte del correo, viajeros y mercancías entre Escobedo y Santander, con arreglo a las condiciones determinadas al final, se abre información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1924, para que en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante esta Junta quienes deseen oponerse a la concesión, formular observaciones al proyecto o presentar otros en competencia; haciéndose presente que durante el plazo señalado y en la Secretaría de esta Junta, a las horas hábiles de oficina en la misma, se hallan a disposición de quienes deseen examinarlas la instancia y Memoria presentadas solicitando el establecimiento del referido servicio, que dicho señor ofrece prestar con un automóvil marca "Ford", de 20-HP, con capacidad para catorce viajeros interiores, matriculado en Obras públicas con el número 1.998.

Santander, 23 de Abril de 1926.—El Secretario, José R. Manzanares.

P—746

Habiéndose solicitado por D. Cándido Firvida Quintana el establecimiento de un servicio regular en vehículos con motor mecánico, para el transporte del correo y viajeros entre Santofía y Gama, con arreglo a las condiciones determinadas al final, se abre información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1924, para que en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante

esta Junta quienes deseen oponerse a la concesión, formular observaciones al proyecto o presentar otros en competencia; haciéndose presente que durante el plazo señalado y en la Secretaría de esta Junta, a las horas hábiles de oficina en la misma, se hallan a disposición de quienes deseen examinarlas la instancia y Memoria presentadas solicitando el establecimiento del referido servicio, que dicho señor ofrece prestar con un automóvil marca "Dion Bouton", forma omnibus, con tres clases: delantera, primera y segunda; de 30-HP y 27 plazas. Otro, marca "César", forma omnibus, clase única, fuerza 25-HP y 14 plazas. Dos automóviles, marca "Ford", forma omnibus, clase única, 10-HP y 12 plazas cada uno.

Santander, 23 de Abril de 1926.—El Secretario, José R. Manzanares.

P—747

### JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE GUIPUZCOA

En el expediente que se instruye a fin de clasificar en su caso como Fundación de beneficencia particular la instituida en Placencia, de esta provincia, por D. Juan Ignacio de Oñaga, visto lo establecido en el apartado primero, artículo 43 de la Instrucción vigente de 24 de Julio de 1913, la Junta provincial de Beneficencia concede audiencia a los interesados en los beneficios de la Fundación, para que en el plazo de quince días comparezcan ante esta Junta a exponer lo que tengan por conveniente.

San Sebastián, 4 de Diciembre de 1925.—El Gobernador Presidente, José García Cernuda.

P—748

### JUNTA PROVINCIAL DE TRANSPORTES MECANICO-RODADOS DE TARRAGONA

Habiéndose solicitado por D. José Rovira Prats el establecimiento de un servicio regular en vehículos con motor mecánico para el transporte de viajeros y mercancías entre Plá de Manlleu y Vendrell, pasando por Arbós, con arreglo a las condiciones determinadas al final, se abre información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1924, para que en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante esta Junta quienes deseen oponerse a la concesión, formular observaciones al proyecto o presentar otros en competencia; haciéndose presente que durante el plazo señalado y en la Secretaría de esta Junta, a las horas hábiles de oficina en la misma, se hallan a disposición de quienes deseen examinarlas la instancia y Memoria presentadas solicitando el establecimiento del referido servicio, que dicho señor ofrece prestar con un autocamión de dos toneladas, mediante las tarifas de viajeros y mercancías que se detallan en la Memoria.

Tarragona, 27 de Abril de 1926.—  
El Secretario, Luis de Abumada.  
P.—756

Habiéndose solicitado por D. Pablo Sendra Pallau el establecimiento de un servicio regular en vehículos con motor mecánico para el transporte de viajeros y mercancías entre Plá de Manlleu y Vendrell, pasando por San Jaime y Lloréns, con arreglo a las condiciones determinadas al final, se abre información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1924, para que en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante esta Junta quienes deseen oponerse a la concesión, formular observaciones al proyecto o presentar otros en compensación; haciéndose presente que durante el plazo señalado y en la Secretaría de esta Junta, a las horas hábiles de oficina en la misma, se hallan a disposición de quienes deseen examinarlas la instancia y Memoria presentadas solicitando el establecimiento del referido servicio, que dicho señor ofrece prestar con un automóvil marca "Ford" y otro de reserva, marca "Chevrolet", mediante las tarifas para viajeros que se detallan en la Memoria y la de cinco céntimos por cada cien kilogramos por kilómetro de recorrido para mercancías.

Tarragona, 27 de Abril de 1926.—  
El Secretario, Luis de Abumada.

P.—757

Por acuerdo de la Junta Central de Transportes de 9 de Septiembre del año último se ha otorgado la concesión, con exclusividad y como de la clase A, para el servicio de viajeros entre Perelló y Ampolla, a favor de don Rafael Llaó Pallarés.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 50 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1924.

Tarragona, 26 de Abril de 1926.—El Secretario, Luis de Abumada.

P.—758

#### AGENCIA EJECUTIVA AUXILIAR DE HACIENDA DE LA SEGUNDA ZONA DE TORTOSA

D. Joaquín Vallés Baranda, Agente ejecutivo auxiliar para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda pública en la segunda zona de Tortosa.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en el expediente de apremio que me ha instruyendo contra D. José Cid y Lleixà y consorte, por sus débitos en concepto de contribución por utilidades, tarifa 2.ª, y años 1923-24 a 1924-25, se ha procedido al embargo de la finca que a continuación se describe, con sus productos, frutos o rentas:

Heredad de olivos, algarrobos y algo de maleza, con casas existentes en la misma y demás servidumbre y pertenencias anexas en término de Tortosa y partido del Coll del Alba, particularmente Pavaret, de nueve hectáreas, 52 áreas, 65 centiáreas o la

mayor que tenga; lindante: al Norte, tierras de Joaquín Ribes Curto y Francisco Pla; al Sur, dicho Joaquín Ribes, las de Francisco Cid, José Moreno y otros; al Este, sucesores de Joaquín Jarque y José Domenéch y otros y barranco, y al Oeste, Francisco y Juan Pla, Mariano Basterri y Mariano Domenéch.

Y como quiera que se desconoce el domicilio del deudor y no consta que tenga en esta localidad persona que le represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente edicto, para que surta los efectos legales, requiriendo al deudor para que en el término de tres días presente en esta oficina los títulos de propiedad de su finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

Roquetas a 22 de Abril de 1926.—  
Joaquín Vallés. P.—740

#### DELEGACION DE HACIENDA DE VALENCIA

Luis Bohorques Bohorques, Auxiliar de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Secretario actuario en el expediente de reintegro seguido contra D. Norberto Tomás Pérez, Agente ejecutivo que fué de la primera zona de Alcira (Valencia).

Certifico: Que en el expediente administrativo de reintegro que se sigue contra D. Norberto Tomás Pérez, Agente ejecutivo que fué de la primera zona de Alcira (Valencia), se ha dictado por el Magistrado encargado del despacho tercero de reintegros la siguiente sentencia, que copiada literalmente dice así:

"En la villa y Corte de Madrid a 17 de Febrero de 1926. En el expediente de reintegro seguido contra don Norberto Tomás Pérez, Agente ejecutivo que fué de la primera zona de Alcira (Valencia):

Resultando que en 16 de Mayo de 1902, la Tesorería de Hacienda de Valencia remitió al extinguido Tribunal de Cuentas una certificación del alcance que había resultado al ex Agente ejecutivo de Alcira D. Norberto Tomás Pérez, en virtud de la cual se acordó por la Sala primera del citado Alto Cuerpo, en 9 de Junio de aquel año, la incoación de estas actuaciones:

Resultando que el instructor del expediente consultó a este Tribunal, en 18 de Mayo del pasado año, si por no haber sido halladas todas las cuentas pedidas por el Sr. Tomás se podían tomar como base para la práctica de la liquidación provisional, aún no efectuada, en unión de las que se habían podido encontrar, unas certificaciones debidamente legalizadas, expedidas por la Tesorería de Hacienda, de las cuentas que rindió el referido ex Agente en las diferentes fechas que comprendió su gestión, obrantes en el diligenciado original; contestándose por este despacho que así lo ve-

rificase si de dichas certificaciones pudieran obtenerse los elementos necesarios de cargo y data precisos para llevar a efecto la liquidación provisional de alcance:

Resultando que, previa citación del interesado por medio de los periódicos oficiales y sin su asistencia, tuvo lugar en 20 de Agosto del pasado año, con arreglo a los datos expresados, la diligencia de liquidación provisional del descubierto, importante, según la misma, 49.271,76 pesetas, cuya suma se declaró previa y provisionalmente partida de alcance y a D. Norberto Tomás Pérez presunto responsable directo de su reintegro:

Resultando que al mismo se formuló el correspondiente de cargos, que no fué recogido no obstante los edictos publicados en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, y que en 30 de Septiembre último se elevó a definitiva la liquidación provisional:

Resultando que en el informe reglamentario del instructor fueron elevadas a este Tribunal las diligencias originales y pasadas al señor Magistrado Censor para dictamen, quien lo emitió, expresando que estimaba procedente se dictase sentencia declarando partida de alcance la que resultó de la liquidación, responsable a su reintegro, más los intereses legales de demora y gastos del procedimiento, al ex Agente expedientado, y que no existen méritos para exigir responsabilidades subsidiarias:

Considerando que evidenciada por la liquidación que se ha practicado en este expediente la existencia y cuantía de un alcance contraído por don Norberto Tomás en el ejercicio de su cargo de Agente ejecutivo de Alcira, debe ser condenado a reintegrar la suma a que, según aquella diligencia, asciende el descubierto, conforme se previene en el artículo 22 de la ley de Contabilidad de 1870, que era la que regía durante la gestión recaudatoria a que este expediente se refiere:

Considerando que los alcances a favor del Tesoro devengan intereses legales de demora, según previene el artículo 17 de la citada ley, si bien al exigirlos haya de ser tenida en cuenta la de 2 de Agosto de 1899 y el artículo 29 de la vigente de Contabilidad, como expresa el número sexto del artículo 92 del Reglamento de este Tribunal:

Considerando que los números séptimo y noveno del precepto últimamente citado previenen que los declarados responsables en expedientes de reintegros deben satisfacer el importe del papel invertido en las actuaciones y el de los demás gastos del procedimiento, y que las sentencias recaídas en tales expedientes han de ser ejecutadas en la vía de apremio:

Considerando que no habiéndose perseguido responsabilidades subsidiarias las diligencias que ahora se practicasen para esclarecer si se contrajeron o no con ocasión del hecho que dió lugar a este expediente, habrían de resultar ineficaces dado el tiempo transcurrido desde la incoación,

Fallo que debo declarar y declaro: Primero. Partida de alcance la cantidad de 49.271,77 pesetas.

Segundo. Que esta misma suma devenga intereses legales de demora durante cinco años.

Tercero. Que es responsable en concepto de directo al reintegro del expresado alcance, sus intereses y al pago del importe del papel invertido en las actuaciones y de los demás gastos del procedimiento D. Norberto Tomás Pérez, Agente ejecutivo que fué de Alcira, a quien debo condenar y condeno a hacer efectivas esas responsabilidades.

Cuarto. Que no hay lugar a declararla con carácter subsidiario por razón del alcance perseguido; y

Quinto. Que se proceda por la vía de apremio en la ejecución de esta sentencia, que habrá de ser notificada como previene el artículo 93 del Reglamento, a cuyo fin se enviará certificación de la misma al Instructor, previniéndole que dé inmediata cuenta de su recibo, y que una vez se haya hecho su notificación y transcurrido el término reglamentario para recurrir contra el presente fallo, lo ponga en conocimiento de este despacho."

Y para que conste y sirva de notificación al interesado para que pueda interponer los recursos que dentro de los plazos respectivos se conceden en

el capítulo VIII del vigente Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, expido la presente, visada por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda en Valencia a 27 de Abril de 1926.—Bohorques.—Visto bueno: El Delegado-Instructor, Vázquez. P—759

#### TRIBUNAL TUTELAR PARA NIÑOS

Cumpliendo lo mandado por el Tribunal para niños, de esta ciudad, en el expediente que se sigue bajo el número 52 de 1926 para la protección de la niña Amparo Gimeno García, por medio del presente se llama a su padre natural, Miguel Gimeno Burguet, que se encuentra en ignorado paradero, a fin de que comparezca en estas oficinas, establecidas en la Casa Vestuario, plaza de la Constitución, dentro del término de quince días y a las horas de despacho, con objeto de ser oído: apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Valencia, 27 de Abril de 1926.—El Secretario del Tribunal, F. Vives Vi-

Hamazares.—Visto bueno: El Presidente del Tribunal, Mariano R. Cañazares. P—760

### ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

#### BANCO GUIPUZCOANO

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito en custodia número 13.440, comprensivo de 3.500 pesos nominales en cédulas argentinas al 6 por 100, expedido el 11 de Septiembre de 1924, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes de la fecha; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá duplicado de aquel resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

San Sebastián, 16 de Abril de 1926.—El Secretario, Demetrio de los Mozos. X—1323

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.),  
Paseo de San Vicente, 20.